

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DECRETO EJECUTIVO No. 70

(De 22 de junio de 2009)

Que exime del pago de la Contribución Especial de peaje en la Autopista Arraiján-La Chorrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de su facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 10 de 10 de febrero de 1978, se declara de utilidad pública la construcción de la Autopista Arraiján - La Chorrera, siendo ésta la primera obra de este tipo, procurando con su construcción, un mayor crecimiento económico en todo el territorio nacional;

Que la Ley 40 de 24 de octubre de 1980 creó la "Contribución Especial de Peaje" obligatoria para todo tipo de vehículo que utilice las autopistas que se construyan en la República de Panamá, aplicándose la misma, desde entonces, a la Autopista Arraiján - La Chorrera;

Que los artículos 4 y 5 de la precitada Ley 40 de 24 de octubre de 1980, faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas, a fijar y revisar las tarifas correspondientes y a reglamentar las exenciones de dicha contribución;

Que entre los fines de la citada Autopista Arraiján - La Chorrera se encuentran el contribuir al bienestar ciudadano, no sólo de los residentes de ese sector del país, sino de la totalidad de la población nacional que la utiliza; hacer más ágil el tránsito de los usuarios en su recorrido del interior a la capital del país, facilitando y agilizando la llegada a sus hogares, creando así mayor calidad de vida y confort, fines que la autopista ha cumplido desde su puesta en operación;

Que, adicionalmente, y para apoyo de la red vial, en atención al rápido crecimiento de la República de Panamá, el Órgano Ejecutivo ha llevado a cabo importantes proyectos carreteros e implementa medidas diversas a fin de agilizar el tráfico en la red vial estratégica, para que, tanto locales, como extranjeros, disfruten de los centros turísticos, de recreación y familiares que actualmente el Gobierno Nacional promueve tanto a nivel nacional como internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de marzo de 2009 se establece un periodo de suspensión temporal del cobro del peaje por el uso de la Autopista Arraiján - La Chorrera en procura de beneficiar económicamente a los usuarios de esta importante vía y a fin de analizar si se hace permanente dicha medida;

Que mediante nota No. DdCP/FE/291 de 2 de abril de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas expresa que el préstamo para la construcción de esta autopista fue reembolsado el 24 de mayo de 1997 y mediante nota No. DdCP/DD/398 del 11 de mayo de 2009 se expresa que desde el punto de vista económico pudieran haber argumentos a favor del repago de las obras en términos puramente económicos, como lo son el ahorro del tiempo para los ciudadanos, incremento en la productividad para la economía, la reducción en el costo de accidentes y por consiguiente en el costo de vidas humanas, entre otros.

Que en razón de la grave crisis económica mundial que ha producido el desplome de los mercados de valores, incrementando la inflación en todos los países del orbe; crisis que a pesar de que no ha tocado suelo en nuestra patria no se descarta que produzca consecuencias en el futuro; se hace necesario la implementación de medidas que produzcan mitigación en los gastos de la comunidad, por lo que se considera oportuno eximir del pago de la Contribución Especial de Peaje a todos los vehículos que transiten por la Autopista Arraiján - La Chorrera.

DECRETA:

Artículo 1: Eximir en forma permanente del pago de la Contribución Especial de Peaje a todos los vehículos que transiten por la Autopista Arraiján - La Chorrera, exención efectiva desde el 13 de marzo de 2009, fecha en que inició provisionalmente.

Artículo 2: Ordenar la demolición de las casetas de peaje existentes que no sean necesarias para el ordenamiento del tránsito vehicular, lo cual será determinado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 3: Remitir copia autenticada del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 4: Este Decreto es efectivo a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículo 184 de la Constitución Política, Ley 10 de 10 de febrero de 1978, Ley 40 de 24 de octubre de 1980.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

Comuníquese y Cúmplase.

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas